



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 10/2023

FECHA: 7 de febrero de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/a

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Moheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

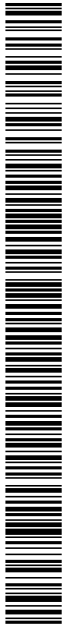
Don José Ramón González González

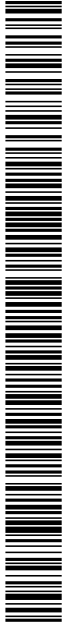
Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Doña María del Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, a quien la Sra. Presidenta declara excusado.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 7/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO, Y ACTA NÚMERO 8/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

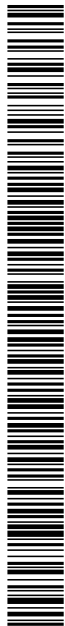
2 .LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.231.00	Gastos por desplazamientos miembros de la Corporación	900,00.-

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. ANULACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 15076 DEL AÑO 2018 (NÚMERO DE VALOR EN SUMA PARA SU RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA 0006-2019-000025-81), EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, CUYO OBLIGADO TRIBUTARIO ES LA MERCANTIL TIEMPO FUTURO S.A., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL A96809397 CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE ALFONSO X EL SABIO N.º 11 TODOS (REFERENCIA CATASTRAL 9875101YH1497F0001GP), SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL 661 DEL AÑO 2018 DE LA NOTARIO D^a ISABEL ESTAPE TOUS, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EXPTE.: EHDE2023000001.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La sentencia número 656 del año 2021, dictada el 13 de julio de 2021 por la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestima el recurso de apelación 49/2021, formulado frente a la sentencia número 123/2021 de fecha 18 de Marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo número 2 de Alicante, en relación con el procedimiento número 575/2020, en el que fue parte actora la mercantil Tiempo Futuro S.A. con número de identificación fiscal A96809397 en relación con la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana número 15076 del año 2018 (número de valor en SUMA para su recaudación en vía ejecutiva 0006-2019-000025-81), por el hecho imponible devengado por la transmisión del inmueble sito en avenida de Alfonso X El Sabio n.º 11 todos (referencia catastral 9875101YH1497F0001GP), según protocolo notarial 661 del año 2018 de la notario D^a Isabel Estape Tous, con una cuota tributaria de 466.962,60 euros.

Dicha sentencia anuló la autoliquidación ordenando a esta Administración el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

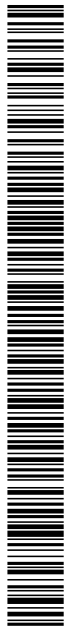
Frente a la sentencia 656 del año 2021, dictada el 13 de julio de 2021 por la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo (recurso de casación 7061/2021), el cual fue inadmitido mediante Providencia del Alto Tribunal de fecha 20 de octubre de 2022.

Tras la inadmisión del recurso de casación por parte del Tribunal Supremo, la sentencia adquirió firmeza, comunicándose al Servicio de Economía y Hacienda dicha firmeza mediante oficio del Sr. Letrado Jefe municipal de fecha 21 de diciembre de 2022, a fin de que se proceda a su cumplimiento

La autoliquidación fue pagada el día 5 de mayo de 2021, por lo que en ejecución de la sentencia citada procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de la cantidad satisfecha junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha de esta propuesta de resolución (11/01/2023).

En consecuencia, y en ejecución de la sentencia, procede la devolución de las siguientes cantidades:

Nº autoliquidación	IMPORTES ABONADOS			Intereses a devolver	IMPORTE TOTAL A DEVOLVER
	Cuota	Recargo apremio	Interés demora		
15076/2018 (valor en SUMA 006-2019-000025-81)	466.992,60	93.398,53	31.469,75	37.573,96	629.434,84



Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2019, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

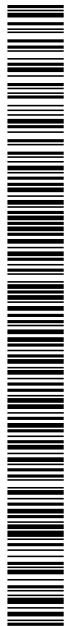
Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer a la mercantil Tiempo Futuro S.A., con número de identificación fiscal A96809397 el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la sentencia número 656 del año 2021, dictada el 13 de julio de 2021 por la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestima el recurso de apelación 49/2021, formulado frente a la sentencia número 123/2021 de fecha 18 de Marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Alicante, en relación con el procedimiento número 575/2020, en el que fue parte actora la citada entidad, en relación con la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana número 15076 del año 2018 (número de valor en SUMA para su recaudación en vía ejecutiva 0006-2019-000025-81), por un importe de **591.860,88 euros**, con el siguiente detalle:

- **466.992,60 euros** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU.
- **93.398,53 euros** con cargo al concepto de ingresos 39211, correspondiente al Recargo de apremio.
- **31.469,75 euros** con cargo al concepto de ingresos 393, correspondiente a los Intereses de demora

Segundo. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **37.573,96 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **629.434,84 euros** en favor de la mercantil Tiempo Futuro S.A., con número de



identificación fiscal A96809397 a la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco de Santander.

Cuarto. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero

Quinto. Notificar la resolución al interesado.

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AYUDANTE AIC (C2) PARA LA ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Capataz- Jefe de Asistencia Interna y Ceremonial, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Felix González Quereda, Ayudante AIC (C2) como consecuencia de su renuncia tras su nombramiento como funcionario interino en una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) y en base a los siguientes razonamientos:

“ Por la presente le informo de la necesidad de cubrir de forma urgente las vacantes de ... y D. Felix González Quereda (Cód. 8970) que el pasado 26 de octubre renunció a su puesto de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial para ocupar una vacante de Auxiliar de Servicios Escolares por orden de prelación de las Bolsas de Empleo Temporal, materializándose el traslado a su nuevo puesto en el C.P. San Roque el pasado 2 de noviembre, ... ”.

Cabe indicar que **existe vacante** en la plaza de Ayudante AIC (C2), **ID 2022 n.º 2075**, número de plaza: 3207070007 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**



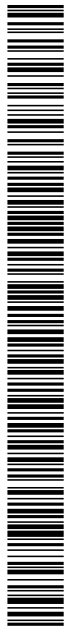
El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afecta al funcionamiento de la Asistencia Interna y Ceremonial** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 16 (Libre – diversidad funcional), 22 (Estabilización), 28 (Estabilización – diversidad funcional) y 31 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de una plaza de Ayudante AIC (C2) **con ID 2022 2075, número de plaza: 3207070007 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**



Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a **Ayudante AIC (C2)** para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **24.556,41 Euros**. El presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión coste periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**

1 AYUDANTE AIC (C2)

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	9.571,67 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	3.897,85 Euros
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	3.755,80 Euros
25-920-150	Productividad Administración General	1.231,21 Euros
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	6.099,88 Euros
IMPORTE TOTAL		24.556,41 Euros

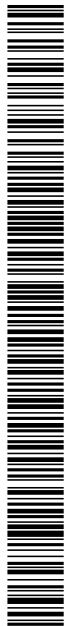
Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Capataz Jefe de AIC, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE DOS AYUDANTES AIC (C2) PARA LA ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Capataz- Jefe de Asistencia Interna y Ceremonial, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución



de D. Juan Manuel Onrubia López, Ayudante AIC (C2) como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto 2022DEG010784 de fecha 04/07/2022 y la de D. Luis Olivas Gómez, Ayudante AIC (C2) jubilado mediante Decreto 2022DEG019656 de fecha 14/12/2022 y en base a los siguientes razonamientos:

“ Por la presente le informo de la necesidad de cubrir de forma urgente las vacantes de D. Juan Manuel Onrubia López (Cód. 2404) jubilado el pasado 24 de agosto y de D. Luis Olivas Gómez (Cód. 2473) jubilado el 30 diciembre de 2022, ambos adscritos al departamento de Asistencia Interna y Ceremonial como Auxiliares de Servicios.”

Cabe indicar que **existen vacantes** en las plazas de Ayudante AIC (C2) la del Sr. Onrubia López, **ID 2022 n.º 2086**, número de plaza: 3207070026 y la del Sr. Olivas Gómez, **ID 2022 n.º 2083**, número plaza: 3207070021 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afecta al funcionamiento de la Asistencia Interna y Ceremonial** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 16 (Libre – diversidad funcional), 22 (Estabilización), 28 (Estabilización – diversidad funcional) y 31 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas



aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de dos plazas de Ayudante AIC (C2) **con ID 2022 números 2086 y 2083, número de plazas: 3207070026 y 3207070021 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionarios/as interinos/as a **dos Ayudantes AIC (C2)** para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.

Tercero. Los nombramientos propuestos supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **49.112,82 Euros. El presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**

2 DOTACIONES AYUDANTE AIC (C2)



25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	19.143,34 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	7.795,70 Euros
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	7.511,60 Euros
25-920-150	Productividad Administración General	2.462,42 Euros
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	12.199,76 Euros
IMPORTE TOTAL		49.112,82 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Capataz Jefe de AIC, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

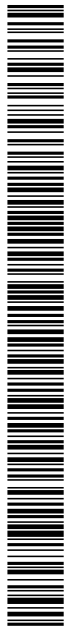
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D.ª JOSE IGNACIO NOVOA BEHOBIDE**, Administrativo adscrito al Servicios de Deportes, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG020071** de fecha 21 de diciembre de 2022, con efectos de 17 de enero de 2023.

Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2023, de la Jefa del Servicio de Deportes solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“Mediante el presente escrito le comunico que tras haber sido informada de la próxima jubilación de D. José Ignacio Novoa Behobide, funcionario de carrera de este Ayuntamiento que presta servicio en el puesto de Administrativo adscrito a Deportes, y estando prevista la misma para el día 16 de diciembre de 2023, se hace necesario proceder a su cobertura a la mayor brevedad posible.

Dada la ya difícil situación en la que se encuentra el Servicio de Deportes, derivada de la acumulación de tareas administrativas y la falta de efectivos que puedan hacer frente a las mismas, le solicito que, previos los trámites que procedan, se sustituya al precitado trabajador



con carácter excepcional, urgente e inaplazable por los motivos aquí expuestos, toda vez que se haya producido su jubilación de manera efectiva y con tal que su ausencia no suponga un perjuicio para el normal funcionamiento del Servicio ni una merma en la calidad de las tareas asumidas por el mismo.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

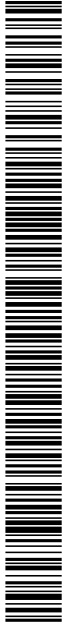
Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sr. Novoa Behobide, con número de **ID n.º 1615**, código plaza: **2303001077** como Administrativo, para Deportes.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Deportes** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021 , convocatorias número 8 (Consolidación), número 12 (Estabilización) y número 14 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA ADMINISTRATIVO/A funcionario/a interino/a , con número de ID: 1615 y número de plaza : 2303001077, para la cobertura de Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **31.657,09 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Administrativo/a para el Servicio de Deportes.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**
1 ADMINISTRATIVO/A

25-340-12003	Salario Base Grupo C1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES	11.366,69 Euros.
25-340-12100	Complemento de Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES	5.045,04 Euros
25-340-12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES	5.781,55 Euros.
25-340-150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES	1.600,10 Euros.
25-340-16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES	7.863,71 Euros.
IMPORTE TOTAL		31.657,09 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.



Contratación

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE". (EXPTE 2/17 CNDG2022000099)

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante**", a favor de la mercantil "**Clece, S.A. y Fissa Finalidad Social, S.L. U.T.E.**", Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, abreviadamente, "**UTE Limpal**" con NIF: **U42522367**, por la cantidad de 17.248.520,63 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de dos (2) años, contados a partir del momento en que se inicie la prestación del servicio.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de enero de 2018.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 285.099,52 € con el número de operación 320170005841 y carta de pago por importe de 427.649,27 con el número de operación 320170005842.

Con fecha 15 de abril de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 15 diciembre de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.



Obra en el expediente informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente, antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil "**Clece, S.A. y Fissa Finalidad Social, S.L. U.T.E.**", Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, abreviadamente, "**UTE Limpal**" con NIF: **U42522367**, la carta de pago de la garantía definitiva por importe de **285.099,52 €**, con el número de operación **320170005841** de fecha **2 de agosto de 2017** y la carta de pago por importe de **427.649,27 €**, con el número de operación **320170005842** de fecha **2 de agosto de 2017**, depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS" (EXpte. n.º 03/14-CNDG2022000115)

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 15 de septiembre de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**Suministro de consumibles para las impresoras del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos**", a favor de la mercantil **Profinsa y Suministros, S.L., con CIF B95590808**, por la cantidad de 51.005,02 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de dos (2) años, computables a partir del



día siguiente al de formalización del contrato, prorrogable, en su caso, mediante dos prórrogas de un año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 08 de octubre de 2014.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.107,64 €, con número de referencia 008800012223.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en su artículo 102.5, nos indica que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

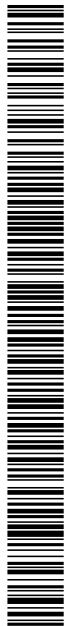
Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 13 de enero de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Profinsa y Suministros, S.L.**, con CIF **B95590808**, la garantía definitiva por importe de **2.107,64 €**, según carta de pago número 008800012223 de fecha **03 de septiembre de 2014**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Suministro de consumibles para las impresoras del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "LOTE 6. REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE AGOSTO DE 2019". (EXPTE. N.º 108/19 CNDG2022000112)

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la **"Ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "lote 6. reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de agosto de 2019"**, a favor de la mercantil **Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L.**, con CIF: **B54403068**, actualmente **Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.A.**, con CIF: **A54403068**, por la cantidad de **537.324,91 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de **dos (2) meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.**

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con **fecha 6 de agosto de 2020.**

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **22.203,51 €** con número de operación **32020006118.**

Con fecha **20 de noviembre de 2020** fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de **1 año**, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.



La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha **30 de diciembre de 2020** y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha **16 de marzo de 2021**, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Consta en el expediente la ESCRITURA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA EN ANÓNIMA de numero MIL CIENTO SESENTA Y SEIS y de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 11 de enero de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

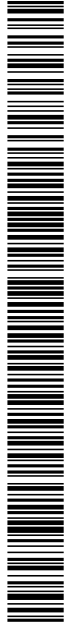
Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.A., con CIF: A54403068**, anteriormente **Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L., con CIF: B54403068** la garantía definitiva por importe de **22.203,51 €**, según carta de pago número de operación **320200006118** de fecha **3 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena



ejecución del contrato relativo a la "**Ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "lote 6. reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de agosto de 2019"**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. INICIO DE UN EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, RELATIVO AL "SUMINISTRO DE UNA EMBARCACIÓN PARA LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 128/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Prevía la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación del contrato, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 17 de mayo de 2022, acordó la adjudicación del contrato de referencia, a favor de la mercantil **EDUARDO ONIEVA. S.A.**, con NIF n.º A80355829, por importe de 82.644,63 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 17.355,37 euros, que hacen un total de 100.000,00 euros IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

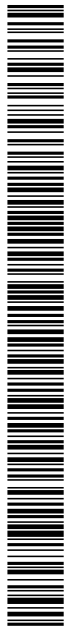
El contrato se formalizó con fecha 31 de mayo de 2022, previo depósito de la garantía definitiva del contrato mediante aval por importe de 4.132,23€

Consta en el expediente escrito del representante del contratista, la mercantil EDUARDO ONIEVA, S.A. de fecha 13/10/2022 anexada a la instancia de la misma fecha, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento, E2022119137 en el que manifiesta:

"(...) Estábamos ya a la espera por parte del fabricante de la embarcación, ZODIAC ESPAÑOLA, SAU para saber la fecha en que entregaríamos la embarcación.

Hace una semana, ZODIAC, por medio de su Director Comercial D. Adriá Gabarró nos comunica que no pueden entregar la embarcación.

Nos vemos así en una situación muy comprometida, sabemos por nuestra experiencia de cerca de 40 años suministrando a diversas administraciones que, por estas circunstancias, aunque no seamos culpables, nos sentimos responsables. Esperamos su comprensión y que no nos afecte más que a la incautación de la garantía definitiva por su parte, ya que nos gustaría seguir acudiendo a



otros expedientes de su Ayuntamiento y de otras Administraciones”

En dicha instancia de fecha 13/10/2022 se anexa un escrito del Director Comercial del fabricante de la embarcación ZODIAC ESPAÑOLA SAU donde manifiesta:

“... adjudicado a nuestro distribuidor oficial EDUARDO ONIEVA, S.A., nuestra empresa no está ni estará en disposición de suministrar la embarcación.

Esta decisión está tomada exclusivamente por ZODIAC ESPAÑOLA, SAU como fabricante de la embarcación, estando EDUARDO ONIEVA totalmente exento de ninguna responsabilidad en esta decisión.

Los motivos de la decisión están basados en la imposibilidad de conseguir todos los componentes necesarios para la fabricación de la misma debido a la falta general en el mercado de algunos componentes así como el incremento de costes de los componentes de la embarcación y su logística.”

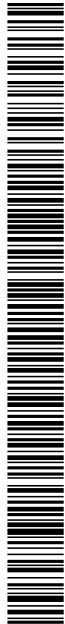
La responsable del citado contrato, con fecha 17/01/2023 emite un informe en el que manifiesta:

“... Habiendo finalizado dicho plazo sin haberse producido el suministro y a la vista de la documentación aportada por la mercantil, se ha constatado que resulta imposible su ejecución.

Esta inversión tenía como objetivo la renovación de otra embarcación ya existente, la cual pese a su antigüedad se encuentra operativa, por lo que la falta de suministro de este material no supone, salvo en situaciones sobrevenidas, que deje de prestarse el servicio al que iba destinada la inversión, al menos de forma inminente. No obstante, si que comporta la continuidad en el déficit de prestaciones y capacidades que se pretendían implementar con la nueva adquisición. Además, este suministro para el servicio al ciudadano se viene prestando por personal voluntario, resultando por todo ello complejo valorar económicamente los perjuicios derivados de la falta del mismo.

Desde este departamento técnico se entienden como veraces y razonables los argumentos expresados en la documentación examinada. En este sentido, consideramos que siendo responsable la mercantil por la ausencia final de suministro, las causas que derivaron en tal situación no le son imputables por su gestión.

Por lo anterior, y sin perjuicio de la decisión del órgano competente de contratación, se estima que podría ponerse fin a este expediente atendiendo los términos que la misma mercantil



expresa en la documentación aportada por Borja-Andres Onieva Vizcaya de octubre de 2022.

Así pues, se considera que la incautación del importe de la garantía del contrato, fijado en 4.132,23 euros, sería suficiente para compensar los daños ocasionados.”

La LCSP establece:

- Art. 211 “Causas de resolución”, en su apartado 1, letra f):

“El incumplimiento de la obligación principal del contrato”

- Art. 212 “Aplicación de las causas de resolución”, en su apartado 1:

“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

- Art. 213 “Efectos de la resolución”, en sus apartados 3 y 5:

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

El art. 110 de la LCSP establece las responsabilidades a que están afectas las garantías y en el apartado f) del citado artículo establece:

“De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

La responsable del contrato en su informe indica, que sin perjuicio de la decisión del órgano competente de contratación, se podría poner fin a este expediente atendiendo a los términos que expresa el representante de la empresa en su escrito de fecha 13/10/2022 y concluye su escrito señalando que la incautación del importe de la garantía del contrato, cuyo importe es de 4.132,23€ sería suficiente para compensar los daños ocasionados.



Son de aplicación los artículos 190 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1095/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3), procede la incautación de la garantía definitiva, que fue constituida mediante depósito de aval.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe constar informe de la Asesoría Jurídica.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la responsable del contrato Dña. Gloria Martínez González de fecha 17 de enero de 2023, que se cita en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo al “Suministro de una embarcación para la agrupación local de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Alicante”, por incumplimiento del contratista, por la causa prevista en el artículo 211.f) de la LCSP, con propuesta de incautación de garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.

Tercero.- Otorgar al contratista el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1^a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a los interesados junto con una copia de todos los informes técnicos que obran en el expediente y comunicar cuanto antecede al órgano gestor; a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial



11. INCREMENTO DE LOS GASTOS DE COMUNIDAD EN LA PRÓRROGA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES ENTRESUELO IZQUIERDA, ENTRESUELO DERECHA, PRIMERO IZQUIERDA Y SEGUNDO IZQUIERDA, DEL EDIFICIO DE PLAZA DE SANTA FAZ N.º 8, PARA OFICINAS DE SECCIONES SINDICALES.

El Ayuntamiento tiene arrendados desde al año 1982 los locales entresuelo izquierda, entresuelo derecha, primero izquierda y segundo izquierda del edificio sito en la Plaza de Stma. Faz n.º 8, con destino a distintas dependencias municipales.

Este arrendamiento se ha plasmado en diversos contratos y sus prórrogas correspondientes, la última de las cuales se autorizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2022. El contrato en vigor establece en su cláusula quinta que los gastos de comunidad serán por cuenta del arrendatario.

La prórroga establecía una renta mensual para 2023 de 1.698,28€ más 356,64€ de IVA más 296,96€ de gastos de comunidad, lo que suma un total mensual de 2.351,88€, IVA y gastos de comunidad incluidos. La renta anual ascendería a 28.222,56€, IVA y gastos de comunidad incluidos.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 se recibe escrito de los arrendadores notificando un incremento de los gastos de comunidad acordado por la junta de propietarios celebrada el 19 de diciembre de 2022. En dicho acuerdo, los gastos de comunidad se incrementan en 151,80€ para cada propietario, 303,60€ en total para toda la anualidad de 2023.

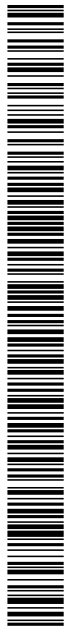
Por lo tanto la renta mensual ha de incrementarse en 25,30€, pasando a ser de 2.377,18€ IVA incluido, 1.188,59€ IVA incluido para cada uno de los propietarios.

Se ha remitido el expediente a fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para autorizar el incremento de la renta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Incrementar la renta mensual del arrendamiento de los locales entresuelo derecha, entresuelo izquierda, primero izquierda y segundo izquierda, del edificio sito en la Plaza de Santa Faz n.º 8, en 25,30 €, correspondientes al aumento de los gastos de comunidad. El incremento anual será de 303,60 €.



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 303,60 € a favor de D. Jesualdo Ros García y Dña. María Dolores Tonda Germán, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente al Presupuesto Municipal para 2023.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al arrendador y comunicar a la Concejalía de Recursos Humanos, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

12. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:"(...)

Los poderes públicos deben garantizar el acceso a los suministros básicos a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y exclusión social. El acceso a los suministros de agua y alcantarillado constituye una condición sine qua non para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales y domésticas (alimento, higiene, salubridad).

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "...puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal...", teniendo como competencia propia, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. A su vez el artículo 25 a) de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina como competencia propia de los municipios la "Detección y estudio de las



situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales”.

Aguas Municipalizas de Alicante, es una empresa mixta municipal, participada por el Ayuntamiento de Alicante, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua), en el municipio de Alicante. Dicha empresa, concienciada con la realidad social y las especiales necesidades de apoyo y recursos que requieren algunos colectivos de la sociedad, dispone de un Fondo Social de la tarifa de agua y alcantarillado, anualmente aprobado por su Consejo de Administración, dirigido a colectivos vulnerables en el municipio de Alicante.

Al objeto de maximizar la utilización de dicho Fondo Social, resulta necesario articular la aplicación de criterios que definan las situaciones de vulnerabilidad social, los gastos que podrán ser financiados con cargo al mismo y la coordinación entre ambas entidades.

De lo anteriormente expuesto deriva la conveniencia y oportunidad de suscribir el convenio cuya aprobación se pretende, no teniendo impacto económico alguno para el Ayuntamiento de Alicante

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de enero de 2022, aprobó un convenio similar al objeto del presente expediente, habiendo finalizado su plazo de vigencia y valorados los resultados plenamente satisfactorios de de dicha colaboración, se plantea su continuidad.”

La posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia, aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.

Segundo.- Notificar los acuerdos que preceden a la referida empresa y comunicar asimismo al Programa de Inclusión Social y al Servicio de Coordinación de Proyectos.

Tercero.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA , ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.

REUNIDOS

De una parte, D. LUÍS BARCALA SIERRA, Alcalde-Presidente, en representación del **Excmo. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, facultado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2019, en representación de dicha Administración con CIF P-0301400-H.

Y de otra, D. FRANCISCO JAVIER DÍEZ PÉREZ, con DNI nº ***30.60** en representación de **AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE** (de ahora en adelante AMAEM), domiciliada en Alicante, calle Alona nº 31, y con CIF nº B-03002441.

Las partes antedichas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para representar y obligar a las Entidades citadas,

EXPONEN

1. Que AMAEM, es una empresa mixta municipal, participada por el Ayuntamiento de Alicante, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua), del municipio de Alicante.
2. Que AMAEM está plenamente concienciada con la realidad social y las especiales necesidades de apoyo y recursos que requieren algunos colectivos de la sociedad, estando especialmente involucrada en el apoyo a los colectivos con vulnerabilidad económica y/o de exclusión social.
3. Que AMAEM dispone de un Fondo Social (en adelante FS) de la tarifa de agua y alcantarillado, anualmente aprobado por su Consejo de Administración, dirigido a los colectivos con vulnerabilidad



económica y/o en exclusión social en el municipio de Alicante.

4. Que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *"...puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."*, teniendo como competencia propia, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. A su vez el artículo 25 a) de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina como competencia propia de los municipios la *"Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales"*.

5. Que la adecuada gestión del citado Fondo Social, dirigido a colectivos vulnerables, requiere el establecimiento de cauces de actuación conjunta.

La vivienda tiene claros efectos en la salud así como en el aumento de la vulnerabilidad, siendo un factor de riesgo que debe relacionarse con las fragilidades sociales y con la capacidad para responder o absorber el impacto por parte de la comunidad y de la administración. Por tanto la vivienda constituirá la amenaza y la población la vulnerabilidad. De modo que reduciendo la amenaza de una vivienda precaria se previene el aumento de la vulnerabilidad de las personas que las habitan.

El Plan Integral de Recuperación de Barrios Zona Norte en su punto 2.7 "Situación del Parque de viviendas e infravivienda" se alude al deterioro físico de las viviendas y se apunta a que dicho deterioro se traduce en en deterioro social y ambiental.

En cuanto a los expedientes de actuación que constan en el Departamento de Conservación de Inmuebles del Ayuntamiento de Alicante, más del 10% del total de edificios tienen o han tenido expediente abierto con 117 de un total de 1153 edificios censado en el territorio. Los principales problemas detectados se refieren humedades y redes de saneamiento.

El grave deterioro del parque edificatorio y de la vivienda en particular, constituye el primer motivo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas de aplicación inmediata para revertir esta tendencia .

En relación a la vivienda digna encontramos que:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a cada persona en su artículo 25.1 el *"derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo ratifica en su artículo 11.1 al reconocer "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidas alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.



- La Carta Social Europea Revisada, en su artículo 31 establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda.
- La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000) señala en su artículo 34.3 que *"con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes"*.

Por otro lado, la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada viene recogida en el artículo 47 de la Constitución Española, la cual protege *"derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada"*, y establece que los poderes públicos adoptarán medidas para hacer efectivo este derecho.

Las viviendas se sitúan en edificios, y tal y como establece artículo 396 del Código Civil, los elementos comunes del edificio llevará inherente un derecho de copropiedad. Así mismo, dicho artículo se ha incluido en el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal como elemento definitorio de la misma. De modo que no se pueden ver de forma diferenciada, la vivienda y el edificio en su conjunto.

Teniendo en cuenta éste nexo inseparable, entre vivienda y edificio y dado que la gestión del edificio se rige por la Ley de Propiedad Horizontal, la cual regula el funcionamiento de las comunidades vecinales, el apoyo a la propia comunidad vecinal como entidad aglutinadora de las viviendas y el edificio, cumple con lo dispuesto en las diferentes normativas anteriormente expuestas.

Por ello, estando ambas entidades interesadas en mantener una estrecha colaboración con los fines expuestos, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del FS destinado a clientes en situación de precariedad económica y/o exclusión social, que reúnan los requisitos estipulados y valorados por los Servicios Sociales municipales (en adelante SS.SS.) o conjunto de clientes (edificaciones), que supongan una amenaza para las personas que los habitan y que reúnan los requisitos estipulados y valorado por la Oficina del Plan Integral de Barrios Zona Norte. Ambos recogidos en la Cláusula Cuarta del presente

SEGUNDA.- IMPORTE

El importe destinado al FS se aprobará por el Consejo de Administración de AMAEM. Dicha cantidad será actualizada anualmente por el mismo órgano siempre que así lo acuerde. En tal caso, el importe correspondiente será comunicado al Ayuntamiento, a los efectos oportunos.



TERCERA.- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN

La realización del objeto del Fondo Social, requiere de un planteamiento global y sistemático que considere la pluralidad de actores que caracterizan la situaciones de precariedad económica de la vulnerabilidad, para lo cual resulta esencial constituir la presente fórmula de cooperación y coordinación entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM

Por todo ello la mercantil AMAEM se compromete a cooperar y colaborar con el Ayuntamiento de Alicante para la gestión del FS, mediante la aplicación del importe consignado en el mismo, a la compensación de las facturas relacionadas con agua potable, redes de saneamiento, alcantarillado(excepto al tasa autonómica incluida en éstas), y conceptos detallados en éste, siempre vinculados al suministro de agua, alcantarillado y redes de saneamiento de personas usuarias de SS.SS. Y comunidades vecinales objeto de intervención por parte del Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte del Ayuntamiento de Alicante (en adelante S.M.I.CC.VV), de Zona Norte comprendidas en los barrios de Colonia Requena Juan XXIII, Virgen del Remedio, Paz San Evaristo, Nou Alacant-Sidi Ifni y 400 Viviendas. Todo ello, de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

CUARTA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

4.1.- Procedimiento de solicitud

El reconocimiento de la situación de beneficiario podrá realizarse, en caso de particulares por los equipos sociales de zona, en caso de Comunidades Vecinales, por el S.M.I.CC.VV, o ser solicitado ante AMAEM, mediante la presentación de alguno de los documentos que a continuación se indican, que acreditaría la situación de vulnerabilidad y/o exclusión social:

- Informe de vulnerabilidad emitido por SS.SS.
- Informe técnico para el Fondo Social emitido por SS.SS o por el S.M.I.CC.VV.
- Resolución de reconocimiento de Ingreso Mínimo Vital.
- Resolución de reconocimiento de percepción de ayudas sociales.
- Resolución de reconocimiento de pensión no contributiva en sus dos modalidades, invalidez y jubilación.
- Informe técnico de la Comunidad Vecinal justificativo de la necesidad de aplicar el FS realizado por el S.M.I.CC.VV.

Para la tramitación y ejecución del FS, AMAEM, recibido el informe emitido por los SS.SS o por el S.M.I.CC.VV del Ayuntamiento y/o la documentación pertinente por la propia persona interesada en AMAEM, aplicará automáticamente con cargo al FS el importe de las deudas no prescritas, facturas en periodo de pago, y facturas derivadas de consumos futuros, con vencimiento al año desde la fecha de expedición del documento aportado en cada caso y de aplicación para único contrato de suministro en el inmueble de la persona beneficiaria. Así como facturas relacionadas con costes derivados a Comunidades vecinales de Zona Norte. Sin necesidad de ulterior aprobación individualizada expresa



por parte del Ayuntamiento.

4.2.- Conceptos financiados a los que podrá destinarse el FS

4.2.1.- Facturas de consumo de agua potable y alcantarillado.

Las facturas de consumo de agua y alcantarillado se financiarán por su importe total, incluido el correspondiente IVA.

4.2.2.- Importes derivados de reparaciones y/o adecuaciones de las instalaciones interiores de agua potable, alcantarillado y aguas residuales(bajantes, redes de saneamiento y arquetas)

Deberán ser consideradas necesarias o imprescindibles para disponer de una instalación apta en términos de salubridad y seguridad del inmueble de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

En supuestos de Comunidades de Propietarios, y a propuesta del S.M.I.CC.VV con el visto bueno de la persona funcionaria designada de la Oficina del Plan Integral de Barrios Zona Norte, de la Concejalía de Coordinación de proyectos, se deberá aportar al AMAEM:

- Informe de idoneidad emitido por el Equipo técnico del S.M.I.CC.VV.
- Factura a pagar, se cubrirá un 75% de la misma con un límite de 3.000,00 €.
- Certificado de titularidad de cuenta y datos del profesional a quien se deba hacer el ingreso.
- Argumentación justificativa de excepcionalidad para alguno de los supuestos.

En el caso de inmuebles particulares, el Servicio de Acción Social. aportará a AMAEM:

- Informe Técnico Fondo Social
- Factura para pagar (se cubrirá un 75% de la misma con un límite de 3.000,00 €).
- Certificado titularidad de cuenta y datos del profesional a quién se deba hacer el ingreso.

4.3.- Orden de prelación.

El FS se aplicará de forma prioritaria a facturas de agua y alcantarillado (excepto tasa autonómica incluida en éstas). Una vez aplicado al anterior criterio, el resto del FS se irá destinando al resto de conceptos financiados, hasta que se consuma el 100 por ciento del FS, por estricto orden de fecha de solicitud de ayuda de éste.

AMAEM realizará una estimación del importe necesario del FS para la cobertura de facturas de consumo de agua y alcantarillado (excepto tasa autonómica incluida en éstas). Dicha estimación será realizada sobre la base de los importes aplicados a tales conceptos durante la anualidad anterior, pudiendo adaptar dicha estimación a la vista de la evolución trimestral de la aplicación del FS durante el ejercicio en curso correspondiente y las solicitudes recibidas, siempre con la finalidad de asegurar



en todo caso, la aplicación prioritaria del FS a las facturas de agua y alcantarillado (excepto tasa autonómica incluida en éstas).

SS.SS., podrá priorizar la ejecución de actuaciones en supuestos de emergencia, teniendo siempre en cuenta el importe disponible del FS.

4.4.- Informe de ayudas con cargo al FS

Desde SS.SS. de forma periódica, podrán enviar relación de personas beneficiarias del FS a AMAEM, conforme a la intervención que desde su servicio mantengan con éstas, entendiendo la ayuda del FS para el pago de las facturas de agua y alcantarillado necesaria para las personas beneficiarias que trasladen.

El informe debe contener al menos nombre y apellidos, NIF, datos de contacto y dirección de suministro, siendo aconsejable el número de contrato o contador.

4.5.- Suspensión de procedimientos de reclamación de cantidad frente a colectivos vulnerables.

AMAEM, se compromete a la paralización de cualquier procedimiento de reclamación de cantidad judicial o extrajudicial, iniciado frente a cualquier persona abonada al servicio que se encuentre en situación de vulnerabilidad, durante el periodo de aplicación del FS.

Toda comunicación con AMAEM en relación con el FS, será a través del correo electrónico: gestion_cartera@aguasdealicante.es

Toda comunicación con SS.SS. en relación con el FS, será a través del correo electrónico: departamento.prestaciones@alicante.es

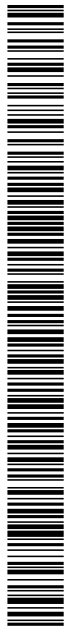
Las cuentas de correo podrán ser modificadas y comunicadas entre ambas entidades sin necesidad de que suponga un cambio en el actual documento.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio y la coordinación de las actuaciones previstas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por:

- a) El/a Concejala/a Delegado/a de Acción Social o persona en quien delegue, que actuará de Presidente/a.
- b) El/ la Concejala/a Delegado/a de Coordinación de Proyectos, o persona en quien delegue.
- c) Un representante de AMAEM.
 - Un/a técnico/a municipal actuando de secretario, quien levantará Acta de la sesión.

Será objeto de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el presente Convenio.



Esta Comisión se reunirá, preferentemente, con carácter semestral a propuesta de cualquiera de las dos partes. Cualquiera de los firmantes de este Convenio podrá, asimismo, convocar una reunión con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Se enviará mensualmente por parte de AMAEM, el estado y las asignaciones del FS a SS.SS., pudiendo ser solicitada información adicional en cualquier momento.

SEXTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos y cláusulas del presente convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las dos partes y de común acuerdo, siendo obligada su revisión con ocasión de la entrada en vigor de cualquiera otra norma del rango que fuera y que altere sustancialmente los supuestos fundamentales de este convenio.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se puede resolver por las causas siguientes:

- Por la expiración del plazo de duración de este.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por el incumplimiento por cualquier de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

OCTAVA.- VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde el día 25 de enero de 2023 hasta el día 25 de enero de 2024, siendo prorrogable mediante acuerdo expreso y unánime entre las partes, hasta un máximo de cuatro años.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente Convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los abonados beneficiarios, tanto el Ayuntamiento de Alicante como AMAEM, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Serán los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante los encargados de recabar los consentimientos de cada uno de los beneficiarios con el objeto de comunicar sus datos personales a AMAEM, con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del convenio.

Los datos comunicados a través del “informe técnico Fondo Social AMAEM” de los abonados beneficiarios, serán registrados en un fichero de AMAEM a los meros efectos de aplicación de las correspondientes compensaciones, siendo bloqueados una vez transcurrido el periodo de vigencia del informe.

AMAEM limitará sus tratamientos o mantendrá los datos personales de los abonados beneficiarios del recurso durante el periodo en que pudieran existir cualesquiera responsabilidades derivadas del servicio de suministro de aguas o de cada finalidad. Cuando expiren tales responsabilidades, sus datos personales serán eliminados de forma definitiva.

AMAEM tratará dichos datos personales de manera absolutamente confidencial. Asimismo, ha implantado medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de la misma y evitar su destrucción, pérdida, acceso o alteración ilícitos. A la hora de determinar estas medidas, se han tenido en cuenta criterios como el alcance, el contexto y los fines del tratamiento; el estado de la técnica y los riesgos existentes.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

13. ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL A LA COMISIÓN DE HOGUERA “ÓSCAR ESPLÁ” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2022'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2022'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera “Óscar Esplá” con NIF G-03.627.650, por las siguientes líneas e importes:



Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	IMPORTE LÍNEA 1	IMPORTE LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
52	ÓSCAR ESPLA	G03627650	4.100'00€	700'00€	4.800'00€

La base 14ª de las reguladoras de la convocatoria, dispone que “Los criterios para la determinación del importe a conceder para cada una de las líneas de la presente convocatoria, son los siguientes:

LÍNEA 1 - CONSTRUCCIÓN, ALMACENAJE, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, PLANTÀ Y CREMÀ DE FOGUERES ADULTAS.- El importe a otorgar por esta línea de subvención será de, como máximo, el noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período de esta línea de subvención, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria... La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

LÍNEA 2 - CONSTRUCCIÓN, ALMACENAJE, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, PLANTÀ Y CREMÀ DE FOGUERES INFANTILES.- El importe a otorgar por esta línea de subvención será de, como máximo, el noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período de esta línea de subvención, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria... La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria”.

La base 22ª de las reguladoras de la convocatoria, que se pronuncia en los mismos términos que el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, indica que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003...”.

Finalmente la base 21ª dispone que “...el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada...” por lo que, al tratarse de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la



resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas en relación con la justificación aportada por la Comisión de Hoguera "Óscar Esplá", en el que se pone de manifiesto que: *"Dentro del plazo de justificación, la entidad beneficiaria ha aportado justificantes de los gastos efectuados junto con la documentación acreditativa del pago, por los siguientes importes:*

- *Línea 1, tan solo justifica gastos subvencionables por importe de 1.104'90€, lo que supone el 371'07% del importe concedido por lo que, en aplicación de lo establecido en la base décimo tercera de las bases reguladoras de la convocatoria, procede aplicar una reducción al importe finalmente a otorgar, de modo que éste no exceda del 95% del total de gastos justificados, correspondiéndole por lo tanto por esta línea el pago por importe de 1.049'66€.*
- *Línea 2, justifica por un importe de 889'18€, por lo que el total subvencionado asciende al 78'72%, correspondiéndole por lo tanto por esta línea el pago por importe de 700'00€.*
- *Total subvención a abonar: 1.749'66€".*

Por lo tanto, a la vista de lo acontecido y en cumplimiento de la normativa aplicable que ha sido expuesta, procede iniciar el procedimiento para la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Óscar Esplá" por importe de tres mil cincuenta euros con treinta y cuatro céntimos (3.050'34€).

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión.
- Cuenta justificativa y documentos anexos aportados por la entidad interesada.
- Informe de justificación emitido por el órgano gestor.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Óscar Esplá" con NIF G-03.627.650, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2022', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Importe concedido	Gastos justificados	Importe a minorar	Importe definitivo subvención	Total subvención a pagar
Hoguera "Óscar Esplá"	G03627650	1	4.100'00€	1.104'90€	3.050'34€	1.049'66€	1.749'66€
		2	700'00€	889'18€	0'00€	700'00€	
Importe total a minorar					3.050'34€	-	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Óscar Esplá", con traslado del informe de justificación obrante en el expediente, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Coordinación de Proyectos

14. CORRECCIÓN DE ERRORES DE HECHO PLAN DE MEDIDAS ANTI-FRAUDE Y ADHESIÓN ÓRGANOS AUTÓNOMOS COMITÉ ANTI-FRAUDE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El día 8 de marzo de 2022, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, tuvo lugar la aprobación del Plan de Medidas Anti-fraude, del Comité Anti-fraude así como de la adhesión al protocolo de colaboración funcional con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Tanto la aprobación del Plan como la constitución de dicho órgano de control surgen para dar respuesta a las obligaciones derivadas, a nivel europeo, del Reglamento (UE) 2021/214 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece en Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) y, a nivel nacional, del propio PRTR y de la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre.

Tras la sesión constitutiva del Plan de Medidas Anti-fraude, celebrada el día 14 de noviembre de 2022, se ha detectado en el Plan de Medidas Anti-fraude, recogido en el anexo I del acuerdo aprobado en la fecha referenciada, un error de hecho en el apartado 6 “Ámbito subjetivo de aplicación”, relativa a la inclusión del Sector Público Local en el ámbito de aplicación del Plan. Ha tenido lugar una apreciación errónea de los hechos, dado que se trata de entidades no sujetas a un control interno por parte del Ayuntamiento, no siendo procedente, pues, su incorporación.

Sin embargo, en lo relativo a los organismos autónomos, sí que procede su incorporación en el ámbito subjetivo a fin de hallarse al amparo de este Plan, dada su dependencia funcional con el Ayuntamiento y a la falta de medios humanos propios para desplegar las tareas de control de fraude, la doble financiación y el conflicto de intereses que requiere dicho documento. Al fin y al cabo, es el Ayuntamiento de Alicante el que ejerce su tutela sobre dichos organismos, con arreglo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Por este motivo, resulta conveniente la adhesión a dicho Comité Anti-fraude tanto del Patronato Municipal de la Vivienda, como del Patronato Municipal de Turismo y Playas, así como de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, dado que son órganos gestores que ejecutan o van a ejecutar proyectos que son objeto de financiación del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Resulta de aplicación el artículo 109.2 “Revocación de actos y rectificación de errores” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de acuerdo al cual: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.k) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Basándose en lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Proceder a la rectificación del error de hecho detectado, suprimiendo del capítulo 6. “Ámbito subjetivo de aplicación” el apartado siguiente:

También se aplicará a cualquier otra entidad que forme parte de nuestro sector público local, a saber:

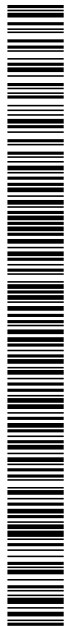
- Mercalicante.
- Aguas Municipalizadas de Alicante.
- Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A. (AVANT).
- Comunidad de Bienes del Teatro Principal.
- Asociación “Colección de Arte Siglo XX”.
- Mancomunidad de L’Alacantí.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alacant “Canal 21 de Alicante”.
- Consorcio “Alicante 2011 Vuelta al Mundo a Vela”.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.

Segundo.- Incorporar referencia en el apartado mencionado en la cláusula dispositiva primera a los organismos autónomos dependientes o vinculados al Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Adherir expresamente al Comité Anti-fraude en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, al Patronato Municipal de Turismo y Playas y al Patronato Municipal de la Vivienda.

Cuarto.- Publicar en la web municipal el Plan de Medidas Anti-fraude con las rectificaciones aprobadas en este acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados oportunos.



Recursos Humanos y Organización

15. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE SARGENTOS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018 A 2022, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

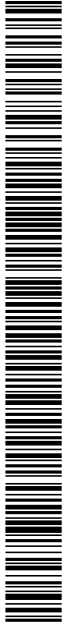
Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022, se adoptó, entre otros el siguiente **acuerdo**: “Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios en prácticas, plazas vacantes de bomberos y sargentos del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2018 a 2022 y acuerdos complementarios.”

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de quienes no hayan superado el curso.

Varios de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador del proceso selectivo de la convocatoria número 2, para la provisión de varias plazas de Sargentos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, por el sistema de concurso-oposición, turno de



promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 a 2022, funcionarios en prácticas, han superado la Fase II del curso selectivo de formación para el personal de nuevo ingreso a la categoría de la escala de mando e inspección del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, edición CSFMI07, de capacitación, previsto en las bases de la convocatoria, según se especifica en el escrito del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 25 de enero de 2023, en el que se hace constar los alumnos que han superado el citado curso, con la calificación de Apto.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 27 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos.

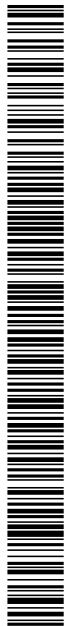
Turno promoción interna
Sistema: concurso-oposición
Grupo B
Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***3282**	AMAT SEGURA, JOSE IGNACIO
***9908**	ARACIL GONZALVES, CARLOS
***0603**	PUIG PASTOR, ENRIQUE

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (**176.437,71 Euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

3 Plazas de funcionarios de carrera Sargentos turno promoción interna (grupo B) ID DE 2022: 700, 702 y 703 y COD. PLAZAS 3205003003, 3205003005 Y 3205003006

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	136	1	12003	SALARIO BASE C1 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	40.020,87



25	136	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	19.544,91
25	136	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	70.718,34
25	136	1	150	PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	9.357,93
25	136	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	36.795,66
TOTAL:					176.437,71

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de la indicada convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, dicha Junta de Gobierno **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios de carrera, para ocupar plazas de Sargento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Turno promoción interna
Sistema: concurso-oposición
Grupo B
Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***3282**	AMAT SEGURA, JOSE IGNACIO
***9908**	ARACIL GOZALVES, CARLOS
***0603**	PUIG PASTOR, ENRIQUE

Segundo.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.



Tercero.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

16. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL QUIOSCO Nº 33, SITO EN PASEO DE GÓMIZ, PERTENECIENTE A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”, EXPTE. 1/13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

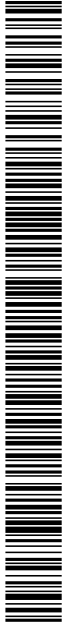
La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2013 otorgó la adjudicación del contrato referido, por plazo de doce (12) años, prorrogables, en su caso, mediante dos prórrogas de cuatro (4) años cada una a favor de **D^a. Josefa Guadalupe Llorca Rodrigo**, por la cantidad anual en concepto de canon de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00€) anuales** y garantía definitiva de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00€), formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 24 de mayo de 2013.

La cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa, establece que *“los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma, serán transmisibles en los casos y conforme las reglas siguientes:*

“CLÁUSULA 8.- TRANSMISIÓN

...1.- c) Los derechos derivados de la concesión podrán transmitirse voluntariamente, en cualquier caso, cuando el cedente haya efectuado la explotación del quiosco durante al menos la quinta parte de la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas.

...



3.- *En el supuesto de transmisión contemplado en el apartado c) el cedente y el cesionario habrán de formular simultaneamente a la petición de cesión, declaración jurada del precio de la cesión y asumir el compromiso solidario de **abonar al Ayuntamiento la participación del 20%** sobre este precio, participación que no podrá ser inferior al importe de dos anualidades del canon exigible en ese momento. La solicitud vendrá acompañada, asimismo, del correspondiente borrador del contrato de transmisión que suscribirán el cedente y cesionario en caso de autorizarse administrativamente la transmisión. Dicha transmisión deberá formalizarse en escritura pública”.*

Con base a lo dispuesto en la cláusula anteriormente referida, el día 16 de noviembre de 2022, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, escrito mediante el que se solicita la autorización municipal para cesión del contrato de D^a. Josefa Guadalupe Llorca Rodrigo, a favor de D. Soufiane El Fashi Belkohou.

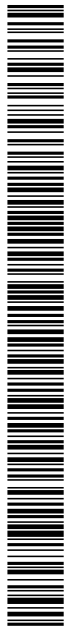
Se adjuntó a la solicitud borrador de contrato de cesión, así como la documentación del cesionario acreditativa a la capacidad y solvencia para contratar con la Administración Pública, declaración jurada del precio de cesión, declaración responsable y documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social / (Anexo III relativo a la autorización al Ayuntamiento para la obtención de Información Tributaria y Seguridad Social) impuestas por las disposiciones vigentes.

Con fecha 24 de enero de 2023 se evacuó un informe favorable por parte del Técnico de Administración General del Servicio de Ocupación de Vía Pública, respecto a la posibilidad en su caso, de acceder a la petición de cesión, a la vista de lo dispuesto en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa. En dicho informe, se pone de manifiesto básicamente lo siguiente:

“.../..

1.- *En observancia de la anterior documentación, procede acceder a la solicitud de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa del referido quiosco, al cumplirse los requisitos establecidos en la Clausula 8^a, apartado 1 c), en relación con el apartado 3, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la misma, al manifestar su voluntad de transmitirlo mediante la documentación aportada. Asimismo consta declaración jurada en la que cedente y cesionario se comprometen solidariamente al pago del 20% del precio de la transmisión, **cuya cuantía resultante no podrá ser inferior a dos veces el canon anual establecido**, que según informe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 14 de diciembre de 2022, está fijado en una cuota anual de 6.317,25 euros.*

.../...



2.- Con respecto a los requisitos de solvencia exigidos ... **CALIFICACIÓN: SOLVENTE.**

En el presente caso, se encuentra acreditado que el cesionario propuesto dispone de capacidad para contratar con la Administración y según informe de la Técnico de Ocupación de Vía Pública anteriormente referido, también dispone de solvencia suficiente.

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Gestión tributaria de fecha 14 de diciembre de 2022, en el que se informa que el importe del canon anual del quiosco nº 33, sito en Paseo de Gómiz, asciende a **SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (6.317,25€)**.

Deben constar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal.

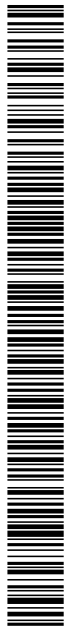
A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar a D^a. **Josefa Guadalupe Llorca Rodrigo**, con N.I.F nº **21.388.582-P** adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa del quiosco nº 33, sito en Paseo de Gómiz, perteneciente a la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”**, para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, a favor de D. **Soufiane El Fashi Belkohou**, provisto de N.I.F nº **54.639.434-J**.

Segundo.- Requerir al cesionario para que, en el plazo de diez días presente la siguiente documentación:

- Constitución de la garantía definitiva de la concesión por importe de 3.300,00 €.
- Documentación acreditativa del abono de 12.634,50€ en concepto de contraprestación por la cesión, (importe equivalente a dos anualidades del canon).
- Suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil general que incluya expresamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil a terceros, robos expoliación, incendios y daños diversos.

Tercero.- La cesión entre la cedente y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, posponiéndose los efectos de ésta hasta que se haya formalizado dicho instrumento.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la cedente y al cesionario y comunicárselo al Órgano Gestor, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería General y al Departamento de Gestión y Control de Ingresos, y publicar en el Perfil del Contratante.

17. CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TRES ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA AVDA. CATEDRÁTICO SOLER, AVDA. PADRE ESPLÁ Y CALLE HERMANOS LÓPEZ DE OSABA. OCTAVA REVISIÓN DE TARIFAS DEL ESTACIONAMIENTO DE LA AVENIDA CATEDRÁTICO SOLER.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación conjunta de tres estacionamientos subterráneos de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler, Avda. Padre Esplá y calle Hermanos López de Osaba, por plazo de cuarenta años, a favor de la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.

El estacionamiento de la Avda. Catedrático Soler entró en servicio el día 11 de mayo de 2007.

La empresa concesionaria solicitó, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 4 de febrero de 2022, con número de entrada E2022012040, la revisión de tarifas del estacionamiento, desde diciembre de 2019 hasta diciembre de 2021.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se formuló por los responsables del contrato, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico D. Daniel Blanco Bartolomé, un informe técnico que obra en el expediente, proponiendo las nuevas tarifas, del que se extrae lo siguiente:

"2. Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 30 de marzo de 2021 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), en aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a solicitud de la concesionaria.



Por aplicación de cuanto establece el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, las tarifas máximas a aplicar serán por cada minuto de estancia con máximo diario o 24 horas de estancia. Además:

- Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.
- El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

El artículo 56 TARIFAS del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares establece que las tarifas se podrán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_r = T_{r-1} * (1 + 0,90 * Kr)$$

Donde:

Tr: Tarifa revisada, IVA excluido.

Tr-1: Tarifa en la revisión anterior IVA excluido.

Kr: El incremento o decremento del índice de precios al consumo (IPC), en tanto por uno, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de la apertura al público del estacionamiento, o el de la última revisión, y el mes de la revisión que se proponga.

Para el cálculo del coeficiente Kr, según datos del Instituto Nacional de Estadística, tenemos los siguientes índices para los meses de cálculo, diciembre de 2011 y diciembre de 2017:

Base 2021 = 100	2021M12	2019M12
IPC general	103,965	98,096

Con estos índices, el coeficiente Kr resulta:

$$Kr = (103,965 - 98,096) / 98,096 = 0,059829$$

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS

TARIFA	Base aprobada (30-03-2021)	Base aprobada SIN IVA (30-03-2021)	Kr (índices dic '19 – dic '21)	(1+0,90 x Kr)	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Por cada hora	1,029061 €	0,850464 €	0,059829	1,053846	0,896258 €	1,084472 €
* Máximo diario o 24 horas	10,290600 €	8,504628 €	0,059829	1,053846	8,962571 €	10,844710 €
Abono mensual	139,225768 €	115,062619 €	0,059829	1,053846	121,258307 €	146,722552 €
* Por cada minuto de estancia	0,017151 €	0,014174 €	0,059829	1,053846	0,014937 €	0,018074 €

* Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006



3. Revisión de canon.

Conforme al artículo 57 del Pliego de Condiciones Particulares procede la revisión del canon, que según el contrato es la indicada con la letra b), que es la siguiente:

$$C_r = C_{r-1} \times (1 + K_r)$$

donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 30 de marzo de 2021, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 30-03- 2021 (€/plaza)	Kr (índices dic '19 - dic '21)	Canon revisado (€/plaza)	Nº Plazas	Cuantía anual resultante
205,258554	0,059829	217,538998	420	91.366,38 €

4. Actualización de la garantía.

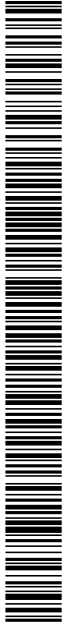
El artículo 42 del TRLCAP, relativo al Reajuste de las garantías, indica: "Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación."

En el punto 6 del Contrato se determina el Precio del Contrato indicando el canon a satisfacer al Ayuntamiento, esto es, el precio del contrato viene fijado por el canon.

Conforme a los artículos 56 y 57 del Pliego de Condiciones Particulares, Capítulo VII Prescripciones de la Explotación, el canon ofertado para cada estacionamiento se revisará anualmente, al alza o a la baja con el coeficiente Kr de la revisión de tarifas. Por tanto, el precio del contrato experimenta una variación con cada expediente de modificación de tarifas y canon.

Con el criterio establecido hasta la fecha, se actualiza el importe de la garantía definitiva del contrato con cada expediente de revisión de tarifas en idéntica proporción.

Teniendo en cuenta que el importe de la garantía actual para la totalidad del contrato (1121 plazas) es de 860.787,61 euros, en proporción al número de plazas [420] correspondería a este estacionamiento el 37,4665% del total de la garantía inicial, que con las actualizaciones dadas asciende a la suma de 334.045,46 euros para una tarifa real de 1,029061 euros/hora según el último acuerdo de revisión de tarifas de fecha 30 de marzo de 2021.); el nuevo importe atribuido a este estacionamiento, con base en la nueva tarifa real de 1,084472 euros/hora, ascendería a la suma de 352.032,55 euros, debiendo depositar la diferencia de 17.987,09 euros, en la Tesorería Municipal, quedando el nuevo importe consolidado de la garantía definitiva total del contrato fijado en la suma de 878.774,70 euros, cantidad que servirá de base para el cálculo de la siguiente actualización de garantía que se tramite como consecuencia de la repercusión por modificación de tarifas de cualquiera de los estacionamientos objeto del contrato.



Se adjunta una tabla explicativa:

Actualización garantía

	Plazas	Importe garantía definitiva (JGL 30-03-2021)	Actualización imp. garantía def.
Aparcamiento Catedrático Soler	420	334.045,46 €	352.032,55 €
Aparcamiento Hnos. López de Osaba	258	207.439,89 €	207.439,89 €
Aparcamiento Padre Esplá (sin ejecutar)	443	319.302,26 €	319.302,26 €
Total =	1121	860.787,61 €	878.774,70 €

5. Conclusiones.

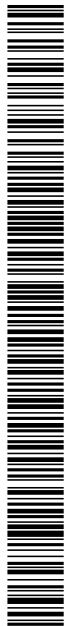
El técnico que suscribe, previa la tramitación correspondiente, que incluya la solicitud de conformidad del contratista por **no** coincidir las tarifas propuestas con las indicadas por el solicitante en su propuesta, propone que se adopte resolución favorable respecto al contenido de este informe, el cual deberá ser remitido a Contratación a los efectos oportunos para la aprobación de la revisión de precios correspondiente al servicio de estacionamiento público sito en la avenida de Catedrático Soler.

Así mismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de noventa y un mil trescientos sesenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (91.366,38€) y que se incremente la garantía definitiva en diecisiete mil novecientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (17.987,09€)."

En vista de lo anterior, mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 7 de diciembre de 2022, se remite copia del informe técnico citado al contratista, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que prestara su conformidad al mismo o formulara las alegaciones que tuviera por conveniente. Dicho plazo finalizó sin que el contratista presentara objeción alguna.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de la Oficina Presupuestaria de fecha 25 de enero de 2023, dando su conformidad al informe emitido por los responsables del contrato.

Obra igualmente en el expediente el informe del Servicio de Contratación de fecha 30 de enero de 2023 y debe figurar el de la Intervención Municipal, no precisándose informe jurídico previo, al no tener la revisión de precios carácter de modificación del contrato, según el artículo 101 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Resultan de aplicación los artículos 56 y 57 del pliego de prescripciones técnicas particulares, referidos en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

La revisión de las tarifas debe ser aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamientos de Vehículos, en la redacción dada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que prohíbe el redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avenida Catedrático Soler, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue:

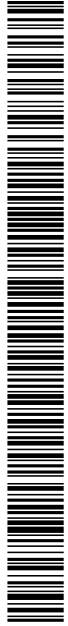
- Por cada hora: 1,084472 euros, IVA incluido
- Máximo diario o 24 horas: 10,844710 euros, IVA incluido.
- Abono mensual: 146,722552 euros, IVA incluido

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido al 21%:

- Por cada minuto de estancia: 0,018074 euros
- Máximo diario o 24 horas: 10,844710 euros
- Abono mensual: 146,722552 euros

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.



El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 205,258554 euros, por plaza y año (420 plazas), lo que hace un total anual de 91.366,38 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Cuarto. Requerir al contratista para que amplíe la garantía definitiva de la concesión, en la cantidad de 17.987,09 euros, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 30 de noviembre de 2022, ante la variación experimentada en las tarifas.

Quinto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor; a la dirección facultativa, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

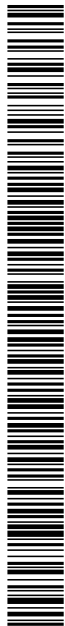
18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EXP 128/22”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición	LICITADOR	Criterio único: PRECIO OFERTADO (IVA incluido)	DEFECTOS OBSERVADOS
Única	ORACLE IBÉRICA, S.R.L.	299.625,28 €	Ninguno.



Asimismo, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **ORACLE IBÉRICA, S.R.L.**

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **12.381,21** euros, en la Tesorería Municipal.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

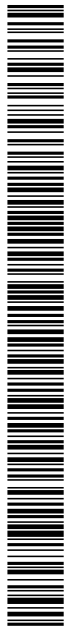
Por el Servicio de Contratación se deberá obtener el certificado que acredite que no tienen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

Tercero.- Se encomienda a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ORACLE IBÉRICA, S.R.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 16 de enero de 2023, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.



A la vista de ello, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 18 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ORACLE IBÉRICA, S.R.L.**, con NIF nº B78361482.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

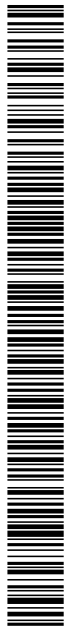
Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE LA BASE DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **ORACLE IBÉRICA, S.R.L.**, con NIF nº B78361482, por la cantidad de 247.624,20 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 52,001.08 €, que hacen un total de 299.625,28 €, para el año de duración del contrato, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, de conformidad con la negociación desarrollada al efecto.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de 299.625,28 €, IVA incluido, a favor de **ORACLE IBÉRICA, S.R.L.**, con NIF nº B78361482, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	26 920 2200203	56.179,74 €
2024	26 920 2200203	74.906,32 €
2025	26 920 2200203	74.906,32 €



Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 2200203	74.906,32 €
2027	26 920 2200203	18.726,58 €
	Total	299.625,28 €

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y trece minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa,

María del Carmen Sánchez Zamora.

María del Carmen de España Menárguez.